



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0123 - 2023-MPH-GM

Huaral, 05 de julio del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 016916 -2023, de fecha 12 de junio del 2023, que contiene el recurso de apelación presentado por el señor **ROBERT CASIMIRO RAMIREZ CRUZATES**, Resolución de Gerencial N°1665 -2023- MPH-GTTSV, Informe Legal N°295-2023-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: "Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Es así que la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1665-2023-MPH/GTTSV, de fecha 08 de junio de 2023, por el cual se resuelve: **ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el Administrado ROBERT CASIMIRO RAMIREZ CRUZATES identificado con DNI N° 46376082. **ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR al Sr. ROBERT CASIMIRO RAMIREZ CRUZATES, identificado con DNI N° 46376082, con domicilio en C, Poblado Buena Vista Mz. B Lt. 5 del Distrito de Chancay Provincia de Huaral, Departamento de Lima, respecto del Acta de Control N°0005721, de fecha 15 de marzo de 2023 con código de Infracción H-2 que consiste en "Prestar el servicio de taxi sin contar con la autorización del servicio o sin tener el TUC emitida por la GTTSV" de calificación MUY GRAVE y sujeta a sanción pecuniaria MULTA DE 1 UIT, monto deducible de S/ 4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles).

Que, con Expediente Administrativo N° 16916-2023, de fecha 12 de junio de 2023, el administrado **ROBERT CASIMIRO RAMIREZ CRUZATES**, presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°1665-2023-MPH/GTTSV, de fecha 08 de junio del 2023, emitida por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, mediante la cual se le sanciona con Acta de Control N°0005721, de fecha 15.03.2023, por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código de Infracción **H-02, esto es, por: "Prestar el servicio de taxi sin contar con la autorización del servicio o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".**

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en relación a los **Recursos Administrativos** establece que "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0123 - 2023-MPH-GM

para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG en relación al **Recurso de Apelación** establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; asimismo, establece en su artículo 221 que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124".



Que, el artículo 3 del TUO de la LPAG en relación a los **Requisitos de validez de los actos administrativos**, establece que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)".

Que, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirigirá a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, así mismo, de acuerdo al artículo 45 de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, la Gerencia Municipal es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan en el trámite de un procedimiento administrativo sancionador, **en ese sentido, corresponde a la Gerencia Municipal, como superior jerárquico y como órgano competente en segunda y última instancia, resolver los recursos de apelación que sean interpuestos en el trámite de un procedimiento administrativo sancionador.**

Que, de acuerdo al artículo 124, 218, 220 y 221 del TUO de la LPAG, para la presentación del Recurso de Apelación, previo al pronunciamiento de fondo, se debe de verificar el cumplimiento de los requisitos de forma, el mismo que procedemos a analizar: 1.- Respecto a los Requisitos del Escrito, se verifica que el Recurso de Apelación presentado por la Administrada, cumple con los requisitos de los escritos; 2.- Respecto al plazo de presentación del Recurso de Apelación, se verifica del cargo de notificación de la Resolución impugnada el cual obra en autos que esta fue notificada con fecha 21 de abril del 2023 y teniendo que el Recurso de Apelación se presentó con fecha 02 de mayo del 2023, se establece que se encuentra dentro del plazo establecido por ley; 3.- Respecto a que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se verifica que, la Administrada no sustenta el recurso de apelación en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho".

Que, es preciso señalar, que el administrado interpone recurso de apelación, señalando como único argumento de defensa que, dicha multa no podría pagarla ya que tiene una niña que sufre del corazón y mensualmente le lleva a sus terapias; asimismo, que no cuenta con trabajo estable porque sufre de parálisis facial. En tal sentido, no se ha aportado ningún medio probatorio ni se ha fundamentado cuestiones de derecho en su defensa, por lo que no desvirtúan la imputación de cargos formulada a través del Acta de Control N°0005721. De tal forma que, los hechos expuestos, configurarían infracción administrativa tipificada con **Código de Infracción H-02**, esto es, por: **"Prestar el servicio de taxi sin contar con la autorización del servicio o sin tener el TUC emitida por la GTTSV"**.

Que, mediante Informe Legal N° 295-2023-MPH-GAJ, de fecha 27 de junio del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, por el cual informa que estándose a lo expuesto y en ese sentido, considerando que el recurso de apelación no contiene ningún argumento controversial ni relevante para efectuar un debido análisis



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0123 - 2023-MPH-GM

jurídico, por lo que corresponde declarar, INFUNDADO el Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 1665-2023-MPH/GTTSV, de fecha 08 de junio del 2023, interpuesto por el Administrado.

QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2023-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1665-2023 – MPH-GTTSV de fecha 08 de junio de 2023, interpuesto por el Administrado Señor **ROBERT CASIMIRO RAMIREZ CRUZATES**, identificado con **DNI N° 46376082** todo ello de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Administrado, Señor **ROBERT CASIMIRO RAMIREZ CRUZATES**, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL